



RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de un recurso minero de la Sección C) denominado concesión de la explotación "Villaluengo I", n.º 10198-00, en los términos municipales de Casar de Cáceres, Garrovillas y Navas del Madroño. Expte.: IA07/3430. (2008060516)

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de la Concesión de Explotación "Villaluengo I", n.º 10198-00, en los términos municipales de Casar de Cáceres, Garrovillas y Navas del Madroño (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 122 de fecha 20 de octubre de 2007. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de Recurso Minero de la Sección C) denominado Concesión de Explotación "Villaluengo I", n.º 10198-00, en los términos municipales de Casar de Cáceres, Garrovillas y Navas del Madroño (Cáceres):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto del Recurso Minero de la Sección C) denominado Concesión de Explotación "Villaluengo I", n.º 10198-00, en los términos municipales de Casar de Cáceres, Garrovillas y Navas del Madroño (Cáceres), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

- 1.2. Zona de actuación: La reclasificación del recurso minero se encuentra delimitada por cuatro cuadrículas mineras donde se encuentra la zona de explotación, instalaciones y reservas. Las cuadrículas del recurso minero de la Sección C) vienen definidas por las siguientes coordenadas geográficas:

	LONGITUD	LATITUD
P.p	6° 34' 00"	39°37'40"
2	6° 33' 20"	39°37'40"
3	6° 33' 20"	39°37'00"
4	6° 34' 00"	39°37'00"

La explotación se realizará exclusivamente en el recinto delimitado por un rectángulo que coincide con el afloramiento de diabasas, material objeto de explotación, cuyas coordenadas aparecen representadas en el plano de "Localización y designación minera" del proyecto de Reclasificación. Las coordenadas UTM de la zona a explotar son:

	X	Y
C1	709.478	4.389.091
C2	709.568	4.388.960
C3	709.034	4.388.429
C4	708.931	4.388.544

El frente de la cantera se encuentra definido por las coordenadas UTM según sección A-A' del rectángulo descrito:

	X	Y
A	709.279	4.388.937
A'	709.441	4.388.812

- 1.3. Volumen de explotación: El volumen anual estimado de explotación oscila entre 80.000 y 120.000 m³/año, siendo el volumen total estimado de 2.852.445 m³ calculado para un periodo de explotación mínimo de 25 años.
- 1.4. Evolución de la explotación: En caso de modificación tanto del proyecto de explotación como de localización del frente de explotación, instalaciones anexas u otro elemento del proyecto, se presentará el correspondiente estudio de impacto ambiental ante la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con objeto de informar sobre la viabilidad ambiental de estas actuaciones. Asimismo la apertura de un nuevo frente de explotación, dentro de la concesión de explotación, deberá ser objeto de declaración de impacto ambiental previa por parte de esta Dirección General.
- 1.5. Accesos: El acceso a la zona de extracción se realizará por el camino que parte en el cruce de la N-630 con Garrovillas, a unos 1.200 m de éste, o bien por un camino que parte de la carretera que une la N-630 con Arroyo de la Luz. No se podrán crear



nuevos accesos dentro de las cuadrículas mineras que integran la concesión de explotación sin solicitarlos previamente.

Tanto el frente de cantera como las instalaciones, acopios, posible escombrera y demás infraestructuras no viarias deberán mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, que deberán estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

- 1.6. Señalar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, así como mantener en perfecto estado el cerramiento perimetral de la misma, para evitar posibles accidentes.
- 1.7. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente el camino de acceso así como la zona de extracción y movimientos de maquinaria para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo, por parte de los propietarios de las fincas colindantes la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

El transporte de materiales en los camiones se realizará tomando las medidas necesarias que eviten su vertido accidental y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Al igual que el transporte, los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria trabajando.

- 2.2. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas



con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite la erosión.

- 2.3. Protección de las aguas: La explotación de diabasas no afectará a ninguno de los cauces superficiales presentes a la zona, tanto a la Rivera de Araya, cauce principal, como a arroyos y cauces estacionales. Para ello se mantendrá una distancia de seguridad a estas zonas de unos 15 metros como mínimo.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

- 2.4. Protección de la fauna: Se tendrá especial cuidado en minimizar las acciones más ruidosas como voladuras y perforaciones durante los periodos de reproducción comprendidos entre el 1 de marzo al 15 de agosto.

- 2.5. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.6. Protección de los usos del suelo: Se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección al uso ganadero y cinegético existente en la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo así como ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.

- 2.7. Protección de infraestructuras: El promotor dispondrá las medidas oportunas para evitar que los vehículos arrastren materiales a las vías de comunicación.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras de la zona.

Se procederá al mantenimiento del camino de acceso a la explotación con arreglo de baches y desperfectos ocasionados por el tránsito de maquinaria y vehículos pesados.

- 2.8. Protección del paisaje: La explotación y sus instalaciones asociadas (planta de tratamiento, acopios, parque de maquinaria, etc.) no deberían ser visibles desde lugares relevantes. La altura de los acopios no deberá superar los cinco metros. Además, las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente.

- 2.9. Restauración: Dado que se trata de una reclasificación, existen zonas ya explotadas que deberán ser restauradas progresivamente. Como parte de la restauración se adoptarán taludes con geometrías estables, las pendientes serán suaves de forma

que permitan la instalación y desarrollo de vegetación autóctona de la zona. Se diseñarán bermas intermedias con dimensiones suficientes para permitir su correcta restauración. Se evitará dejar montoneras o residuos.

Una vez adoptada la geometría final, las superficies serán cubiertas con tierra vegetal, principalmente bermas, zonas de instalaciones, fondo de la cantera, zonas de acopios, etc.; en el caso de los taludes, si la pendiente no permite el mantenimiento de la capa de tierra vegetal, se procedería a la instalación de sistemas que faciliten el crecimiento de cubierta vegetal arbustiva y herbácea como pueden ser las mallas, mantas orgánicas, muros ecológicos, etc.

Una vez cubiertas las superficies correspondientes con tierra vegetal, se procederá a realizar las plantaciones; los taludes serán revegetados con arbustos y herbáceas, concretamente con gramíneas y leguminosas. En las bermas se plantarán encinas y acebuches junto con matorral termófilo.

En el perímetro de la explotación y en las zonas donde el substrato geológico se encuentra alterado se plantarán pies de pino piñonero, al tresbolillo y con una densidad tal que permita la formación de bosquetes.

Se asegurará el enraizamiento de las especies plantadas en la explotación, mediante riego en las épocas de estío. En caso necesario, las marras se sustituirán por otras nuevas.

2.10. Abandono: En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes de la explotación con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados: Frente de cantera (bermas y taludes), fondo de cantera, zona de instalaciones provisionales, parque de maquinaria, etc.
- Siembra de ejemplares de pino piñonero, encinas, acebuches, matorral y herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas.
- Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

3. Plan de Vigilancia Ambiental:

Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta declaración de impacto ambiental, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de



Impacto Ambiental. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Vigilancia y/o Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el estudio de impacto ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS EUROS (112.800 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.
- 4.2. Plazo: Se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial.
- 4.3. Modificaciones: Cualquier modificación de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.),



y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, sometiéndose, si así procediera, nuevamente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

- 4.4. Asimismo, y como norma a seguir a la hora de prevenir cualquier alteración sobre el patrimonio histórico-arqueológico, se cumplirá lo establecido en la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

Mérida, a 27 de febrero de 2007.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, C.G. MINERÍA, S.L., ha presentado el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de la Concesión de Explotación "Villaluengo I", n.º 10198-00, en los términos municipales de Casar de Cáceres, Garrovillas y Navas del Madroño (Cáceres).

Se accede a la explotación por el camino que parte en el cruce de la N-630 con Garrovillas, aproximadamente a 1.200 metros de éste. Existe otro acceso que parte de la carretera que une la N-630 con Arroyo de la Luz.

El proyecto consiste en la reclasificación del recurso de la Sección A) de Minas "Villaluengo", n.º 516, pasándolo a una Sección C) de Minas, denominada "Villaluengo", n.º 10.198-00. Esta nueva sección abarcaría un total de 4 cuadrículas mineras definidas por las siguientes coordenadas y comprendidas en los términos municipales de Casar de Cáceres, Garrovillas y Navas del Madroño.

P.p	6º 34" 00"	39º 37" 40"
2	6º 33" 20"	39º 37" 40"
3	6º 33" 20"	39º 37" 00"
4	6º 34" 00"	39º 37" 00"

El material extraído será utilizado en construcción, para la fabricación de hormigones y sobre todo como balasto para ferrocarril. El sistema de explotación consistiría en realizar el arranque mediante perforaciones y voladuras, carga con retroexcavadora y transporte hasta la planta de tratamiento existente en las inmediaciones.

El volumen de material explotable sería 3.137.689 m³ (teniendo en cuenta el esponjamiento del material), estimando la vida útil de la explotación en 25 años.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Introducción. Objeto del Estudio”: Se hace referencia a legislación, antecedentes y estructura del estudio de impacto ambiental.
- “Descripción del Proyecto”: Resumida en el Anexo I.
- “Descripción del Medio. Inventario Ambiental”: Se describe el Medio Físico (Topografía, Geología, Edafología, Hidrogeología, Aguas subterráneas y Climatología), el Medio Biológico (Vegetación y Fauna), el Patrimonio Histórico-Cultural y el Medio Socioeconómico.
- “Evaluación del Impacto Ambiental y Medidas Correctoras”: Se incluye la Identificación, Descripción y Predicción de Impactos, las Acciones del Proyecto, el Paisaje, la Fauna, la Vegetación, el Agua, el Suelo, el Aire, el Ruido y la Socioeconomía.
- “Definición de las Características de los Impactos”: Se valoran los impactos sobre los distintos factores ambientales.
- “Dictamen y Resumen de la Valoración Global”: Se resume la valoración global del impacto de la actividad extractiva resultando ser moderado.
- “Medidas Correctoras”: Se proponen medidas correctoras y preventivas en relación al paisaje, la fauna, la vegetación, el agua, el suelo, el aire, el ruido, la socioeconomía y la cultura. Entre ellas destaca la plantación de arboleda y arbustos (tipo acebuche y jara) en la entrada a la explotación y junto al camino de acceso a las instalaciones; se llevará a cabo la ejecución de una zanja lineal en la cota inferior, para encauzar las aguas de escorrentía que vengan de la explotación, y se sedimenten en una balsa de decantación ubicada en la parte final de la cantera; todos los accesos se regarán para evitar polvo y sedimentación de partículas junto a los caminos; la zona de instalaciones y parque de maquinaria estará dotada de sistema de recogida de aguas superficiales o vertidos accidentales, la recogida se realizará mediante una fosa séptica que incorpore las aguas de los comedores y aseos, que será retirada por una empresa de recogida de residuos; los aceites usados se dispondrán en bidones para su transporte por un gestor de residuos; se extenderá tierra vegetal sobre las bermas de forma previa a las plantaciones; la planta dispondrá de medidas de protección y filtros adecuados para evitar la emisión de partículas; la señalización de la extracción y el cerramiento perimetral; por último, se procederá a la recogida periódica de basuras y residuos.
- “Vigilancia Ambiental”: Se indica que anualmente se presentan los correspondientes planes de Restauración, donde se especifican los medios para evitar los impactos previstos y su planteamiento mensual de medidas correctoras y preventivas.
- “Presupuesto Anual”: El presupuesto para mantener las garantías ambientales de la explotación con las mejoras propuestas en este proyecto asciende a VEINTE Y OCHO MIL EUROS (28.000 €).